



Función Pública

Concepto 11361 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000011361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000011361

Fecha: 21-01-2019 11:54 am

Bogotá D.C.

REF.: PRESTACIONES SOCIALES. Reconocimiento y pago de la prima de navidad. RAD.: 20189000344722 del 12-12-18.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual consulta si la prima de navidad de un empleado se debe liquidar con el salario que estaba devengando en el ejercicio del empleo en encargo a 30 de noviembre o si se trata de salario variable, teniendo en cuenta que estuvo encargado de otro empleo jerárquicamente superior hasta el diez (10) de diciembre de 2018, fecha en que regresó a ejercer el empleo del cual es titulara con un salario inferior, me permito manifestarle lo siguiente.

En materia de prestaciones sociales, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1919 de 2002 extendió el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional contenida en el Decreto-ley 1045 de 1978, a los mismos empleados del nivel territorial, con el fin de unificar la legislación nacional y territorial sobre esta materia, cubriendo algunas prestaciones sociales de las que carecían los empleados públicos del nivel territorial.

Para el presente caso se tendrá en cuenta que el Decreto 1045 de 1978, en relación con la prima de navidad señala:

“ARTÍCULO 32º. DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Por otra parte, el Decreto 330 de 2018 “Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

En consecuencia, la prima de navidad, es aplicable en los mismos términos, tanto para los empleados y trabajadores del nivel nacional, como para los del nivel territorial.

Así mismo, es importante indicar que el artículo 17 del Decreto 330 de 2018 modificó la forma de liquidar la prima de navidad, en el sentido que, en caso que el empleado no hubiere prestado sus servicios durante todo el año civil, tendrá derecho a su reconocimiento y pago en forma proporcional al tiempo laborado, en otras palabras, ya no se reconoce en virtud a la doceava del mes completo laborado, consagrada en el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978.

Por consiguiente, la prima de navidad será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre del respectivo año; y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Pedro P. Hernández V / Jose F. Ceballos A.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:59:02